



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

VISTO:

El Contrato de Ejecución N° 004-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 08 de marzo del 2019; Asiento de cuaderno de obra N° 126 del Residente, de fecha 15 de noviembre de 2019; Carta N° 033-2019/CONSORCIO JHIRET, del 23 de noviembre de 2019; Carta N° 037-2019/CONSORCIO JHIRET, de fecha 23 de noviembre de 2019, Informe N° 214-2019/GRI-SGO-MFM/ING, de fecha 26 de noviembre de 2019; Informe N° 217-2019/GRI-SGO-MFM/ING, de fecha 26 de noviembre de 2019; Informe N° 1524-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, del 28 de noviembre de 2019; Informe N° 1534-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, del 29 de noviembre de 2019; Carta 05-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-PJRV, del 04 de diciembre de 2019; Informe N° 1041-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG, del 04 de diciembre de 2019; Informe Legal N° 488-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, del 12 de diciembre de 2019; Informe N° 219-2019/GRI-SGO-MFM/ING; Informe N° 1598-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, del 16 de diciembre de 2019; Informe Legal N° 497-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 17 de diciembre del 2019; Informe N° 1939-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G., de fecha 17 de Diciembre del 2019; Informe N° 832-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de diciembre del 2019; Memorando N° 037-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 16 de enero del 2020; Memorando N° 40-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 17 de enero del 2020; Informe N° 002-2020/GOB.REG.TUMBES-GRPPT-OPMI, de fecha 20 de enero del 2020; Memorando N° 58-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 22 de enero del 2020; Nota de Coordinación N° 007-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, del 22 de enero del 2020; Memorando N° 69-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR, de fecha 29 de enero del 2020; Informe N° 008-2020/GRI-SGO-MFM/ING, de fecha 30 de enero del 2020; Informe N° 078-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 30 de enero del 2020; Informe legal N° 034-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 30 de enero del 2020; Informe N° 0051-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de febrero del 2020; Memorando N° 082-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GGR, de fecha 05 de febrero del 2020; Informe legal N° 044-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 07 de febrero del 2020; Informe N° 031-2020/GOBIERNO REGIONAL -GGR-GRI-GR, de fecha 13 de febrero del 2020; Proveído S/N de fecha 13 de febrero del 2020; Informe N° 102-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de febrero del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 08 de marzo del 2019, se suscribió el Contrato N° 004-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, entre la Gerencia Regional de Infraestructura y el CONSORCIO JHIRET, para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES – TUMBES”, por el monto ascendente a **Si. 4'202,203.52 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TRES CON 52/100 SOLES)**, y un plazo de ejecución de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS NATURALES.

Que, mediante asiento N° 126 del Residente, del 15 de noviembre de 2019, se ha determinado en el cuaderno de obra, la necesidad de ejecutar una prestación adicional, sustentando tal anotación en lo establecido en el numeral 175.2 del Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, mediante Carta N° 033-2019/CONSORCIO JHIRET, del 23 de noviembre de 2019, el representante común del citado consorcio, ENRIQUE EMILIO NOBLECILLA MARTÍNEZ, manifiesta al Gerente Regional de Infraestructura, Ing. WILMER CÓRDOVA LÓPEZ, que en el proyecto no se han considerado rampas de ingreso a las cocheras existentes, situación que está generando malestar y reclamos de los propietarios afectados que se quedarían sin acceso para el ingreso de sus unidades móviles (motos, motocar, automóviles, camionetas y otros) a sus viviendas, talleres y/o negocios, se requiere absolver la consulta en forma inmediata para no seguir atrasando más la ejecución de la obra y con el firme propósito que esta quede al servicio de la comunidad en forma funcional.

Que, mediante Carta N° 037-2019/CONSORCIO JHIRET, recepcionado por el Inspector de Obra, Ing. MIGUEL FLORES MURO, el 23 de noviembre de 2019, el representante común del citado consorcio ENRIQUE EMILIO NOBLECILLA MARTÍNEZ, remite el expediente técnico de adicional de obra N° 01, deductivo de obra N° 01; y el adicional de obra N° 02, para su respectiva aprobación, determinándose el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042

-2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

Presupuesto	0701029	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL ÚRBANA DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS MERCEDES, DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES			
Subpresupuesto	001	ADICIONAL 01			
Cliente	S10 S.A.			COSTO AL	
Lugar	TUMBES - TUMBES - TUMBES				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
	TRABAJOS PRELIMINARES				455.71
01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO INICIAL	m2	295.91	0.71	210.10
01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	m2	295.91	0.83	245.61
02	CONCRETO ARMADO				
03	MURO DE CONTENCIÓN				103,796.11
03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				7,115.96
03.01.01	ENTIBADOS	m2	103.52	68.74	7,115.96
03.02	RELLENOS				1,561.02
03.02.01	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO (COMPACTADO EN CAPAS DE e=20cm)	m	109.01	14.32	1,561.02
03.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				2,952.66
03.03.01	SOLADO e=0.10m	m2	82.94	35.60	2,952.66
03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
03.05	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	94.97	462.87	43,958.76
03.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO EN PANTALLA	m2	292.56	49.29	14,420.28
03.07	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	kg	6,435.70	5.25	33,787.43
04	CARPINTERÍA METALICA				16,185.19
04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS H=1.00	m	80.70	200.56	16,185.19
05	JUNTAS				769.09
05.01	JUNTA DE CONSTRUCCIÓN, e=1"	m	97.60	7.88	769.09
06	REVOQUES Y ENLUCIDOS				19,936.89
06.01	TARRAJEO DE MUROS DE CONTENCIÓN	m2	893.23	22.32	19,936.89
07	VARIOS				300.11
07.01	CURADO QUIMICO DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m2	94.97	3.16	300.11
	Costo Directo				141,443.10
	Gastos Generales (10%)				14,144.31
	Utilidad (10%)				14,144.31
	Sub Total				169,731.72



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

I.G.V (18%)	30,551.71
Total	200,283.43
SON : DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 43/100 NUEVOS SOLES	

PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

Presupuesto	0701029	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS MERCEDES, DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES			
Subpresupuesto	003	DEDUCTIVO			
Cliente	S10 S.A.	Costo al	01/09/2012		
Lugar	TUMBES - TUMBES - TUMBES				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PRELIMINARES				176.10
01.01	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO INICIAL	m2	114.35	0.71	81.19
01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	m2	114.35	0.83	94.91
02	MUROS DE CONTENCIÓN				101,886.30
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				4,008.87
02.01.01	CORTE MANUAL DE TERRENO PARA DENTELLONES	m3	8.71	36.11	314.52
02.01.02	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE	m2	119.26	9.02	1,075.73
02.01.03	COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR e=15cm	m2	114.35	22.90	2,618.62
02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				4,070.86
02.02.01	SOLADO e=0.10m	m2	114.35	35.60	4,070.86
02.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				92,857.03
02.03.01	Concreto fc=210 kg/cm2	m3	105.83	462.87	48,985.53
02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO EN PANTALLA	m2	252.04	49.29	12,423.05
02.03.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	5,990.18	5.25	31,448.45
02.04	JUNTAS				949.54
02.04.01	JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN E=1"	m	120.50	7.88	949.54
03	REVOQUES Y ENLUCIDOS				1,544.77
03.01	TARRAJEO DE MUROS DE CONTENCIÓN	m2	69.21	22.32	1,544.77
04	VARIOS				1,173.31
04.01	CURADO QUIMICO DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m2	371.30	3.16	1,173.31
Costo Directo					104,780.48
Gastos Generales (10%)					10,478.05
Utilidad (10%)					10,478.05
Sub Total					125,736.58
I.G.V (18%)					22,632.58
Total					148,369.16



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020



SON : CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 16/100 NUEVOS SOLES



PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02						
PRESUPUESTO	0701029	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS MERCEDES, DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES				
SUBPRESUPUEST	002					
CLIENTE	S 10 S.A					
LUGAR	TUMBES-TUMBES-TUMBES					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.	
01	TRABAJOS PRELIMINARES				947.02	
01.01	CINTA PLÁSTICA SEÑALIZADORA PARA LÍMITE DE ÁREA DE TRABAJO	M	678.30	1.05	712.22	
01.02	DESMONTAJE DE TUBERÍA (REC DE AGUA)	M	111.81	2.10	234.80	
02	RED DE AGUA				1,633.70	
02.01	EMPALME DE TUBERÍA DE RED EXISTENTE 160 MM	UND	1.00	531.78	531.78	
02.02	ACCESORIOS				1,101.92	
02.02.01	SUMINISTRO DE INST. DE CODO PVC 4"	UND	1.00	126.17	126.17	
02.02.02	SUMINISTRO E INST. DE VALVULA CHECK 4"	UND	1.00	482.81	482.81	
02.02.03	SUMINISTRO E INST DE TEE PVC 4"	UND	2.00	115.65	231.30	
02.02.04	PRUEBA HIDRÁULICA Y DESINFECCIÓN DE TUBERÍA PVC ISO 1452:2011 PN 10	M	111.81	2.34	261.64	
03	CONEXIONES DOMICILIARIAS				244.65	
03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUB. PVC POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Ø ½"	M	35.00	3.13	109.55	
03.02	PRUEBA HIDRÁULICA CONEX. DOM. TUBERÍA PVC	M	35.00	3.86	135.10	
COSTO DIRECTO					2,825.37	
GASTOS GENERALES (10%)					285.54	
UTILIDAD (10%)					282.54	
SUBTOTAL					3,390.45	
IGV (18%)					610.28	
TOTAL					4,000.73	

SON: CUATRO MIL Y 73/100 SOLES

Que, mediante Informe N° 214-2019/GRI-SGO-MFM/ING, recepcionado en la Subgerencia de Obras el día 26 de noviembre de 2019, el Ing. MIGUEL FLORES MURO, comunica al Subgerente de Obras, Ing. DARWIN CHRISTIAN CASTRO JIMENEZ, que el contratista está solicitando la aprobación del adicional de obra N° 01, por los siguientes montos:

ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 200,283.43
-------------------------	---------------



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042

-2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE	S/ (-) 148,369.16
ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/ 4,000.73
ADICIONAL NETO	S/ 55,915.00

Que, mediante Informe N° 217-2019/GRI-SGO-MFM/ING, recepcionado en la Subgerencia de Obras el día 26 de noviembre de 2019, el Inspector de Obra, Ing. MGUEL FLORES MURO, peticona que la consulta formulada por el contratista en la carta N° 033-2019, sea remitida al proyectista para ser absuelta.

Que, mediante Informe N° 1524-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, del 28 de noviembre de 2019, el Subgerente de Obras, Ing. DARWIN CHRISTIAN CASTRO JIMÉNEZ, solicita que el expediente administrativo que contiene el adicional de obra N° 01, deductivo vinculante; y, adicional de obra N° 02, sea remitido a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, para la absolucón por parte del proyectista.

Que, mediante Informe N° 1534-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, del 29 de noviembre de 2019, el Subgerente de Obras, Ing. DARWIN CHRISTIAN CASTRO JIMÉNEZ, concluye y recomienda lo siguiente:

- 1.1.1. El Inspector de Obra, opina favorablemente en la aprobacón del expediente técnico de adicional de obra N° 01, deductivo vinculante y adicional de obra N° 02, cuyo monto neto asciende a S/ 55,915.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES), debido a errores en el expediente técnico, los cuales solucionarían pequeños errores en el campo.
- 1.1.2. Del análisis de lo informado por el Inspector de Obra, la Subgerencia solicita derivar el expediente administrativo a la Subgerencia de Estudios para su revisón y pronunciamiento, con respecto al Expediente técnico de adicional de obra N° 01, cuyo monto asciende a S/ 200,283.43 (DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 43/100 SOLES), el deductivo vinculante asciende a S/ - 148,369.16, y el adicional de obra N° 02, cuyo monto asciende a S/ 4,000.73 (CUATRO MIL CON 73/100 SOLES), obteniendo como resultado un adicional neto ascendente a S/ 55,915.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES).

Que, mediante Carta 05-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-PJRV, del 04 de diciembre de 2019, el Ing. Civil proyectista, PEDRO JOSUÉ RÍOS VALERA, alcanza opinión respecto a la documentacón alcanzada, señalando lo siguiente:



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020



1. Que respecto del adicional y deductivo presentado por el consorcio JHIRET, este cuenta con aprobación mediante informe N° 1534-2019/GRI-SGO-MFM/ING, ya que en las conclusiones y recomendaciones manifiesta que el inspector de obra, opina favorablemente en la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 01, deductivo vinculante y adicional de obra N° 02, por lo que en salvaguarda de los plazos el adicional de obra N° 01, deductivo vinculante y adicional de obra N° 02 ya cuenta con aprobación.
2. Asimismo el Ing. Proyectista manifiesta que al haber revisado la información alcanzada a su persona; y, al haber visitado la obra ha podido constatar que los muros deducidos realmente no son necesarios y el muro motivo del adicional es necesaria su construcción puesto que este permitirá la protección de las viviendas, situación no contemplada en el expediente técnico.
3. Respecto al adicional de obra N° 02, este no es necesario su cancelación, puesto que ya ha sido construido y no afecta al proceso de construcción de la obra.
4. Respecto a la consulta sobre la construcción de rampas, esta consulta debió de realizarse en un inicio de la obra y no al final por lo que si la construcción de estas afectan el plazo de ejecución, es responsabilidad de la empresa este hecho, el no haber notado esta deficiencia en un inicio; asimismo, en toda pavimentación urbana se debe considerar la construcción de rampas vehiculares, por lo que se deben de construir.
5. El proyectista manifiesta que su opinión respecto a la documentación alcanzada es la siguiente:

Adicional de obra N° 01	S/ 200,283.43
Deductivo Vinculante	S/ 148,369.16
Adiciona Neto	S/ 51,914.27.

Que, mediante Informe N° 1041-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG, del 04 de diciembre de 2019, el Subgerente de Obras, Ing. FREDDY ROLANDO SALAZAR CHONATE, remite al Gerente Regional de Infraestructura, Ing. WILMER CÓRDOVA LÓPEZ, adicional asciende a la suma de S/ 51,914.27 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE CON 27/100 SOLES), alcanzando la documentación conjuntamente con el adicional de obra N° 01, en tres ejemplares para su conocimiento y acciones que el caso requiere, absolviendo asó las consultas hechas.



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020



Que, mediante Informe Legal N° 488-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, del 12 de diciembre de 2019, el suscrito recomendó lo siguiente:

- ✓ Se remita el expediente administrativo a la Subgerencia Obras, con la finalidad que el inspector de Obra, Ing. MIGUEL FLORES MURO, emita un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; además, el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, de conformidad con lo establecido en el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- ✓ Asimismo, se le requiera al Inspector de Obra, remita el informe en el que e pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 175.5 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, mediante Informe N° 219-2019/GRI/SGO-MFM/ING, el Inspector de Obra, Ing. MIGUEL FLORES MURO, comunica al Subgerente de Obras, Ing. DARWIN CHRISTIAN CASTRO JIMÉNEZ, lo siguiente:

- ✓ Con respecto al Adicional N° 01 y Deductivo vinculante, al respecto indica que para la ejecución correcta de la obra, es recomendable ejecutar dichos cambios en la obra, para poder cumplir con la meta del expedientes necesario construir un muro de contención en zona no considerada y que es imprescindible su ejecución por que asegura la estabilidad de las viviendas en la zona en peligro.
- ✓ Asimismo, recomienda cambiar el diseño en el muro N° 03, debido a que no se puede construir la zapata sobre terreno particular, asimismo el muro queda inconcluso por que no se ha considerado la totalidad del muro para solucionar el problema del desnivel entre la calle y el terreno adyacente.
- ✓ En cuanto al adicional de obra N° 02 se debe considerar los niveles de la tubería de agua y alcantarillado de las redes matrices, por lo que no considera la solución bajar los niveles de las referidas tuberías, debido a que se profundiza el problema en la parte final del tramo de tubería.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

Que, mediante Informe N° 1598-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, del 16 de diciembre de 2019, el Subgerente de Obras, Ing. DARWIN CHISTIAN CASTRO JIMÉNEZ, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el expediente administrativo, con el informe del Inspector de Obras, Ing. MIGUEL FLORES MURO.

Que, mediante Informe Legal N° 497-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL., de fecha 17 de diciembre del 2019, el Jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, es de la OPINION:

- 1.1. Se formalice a través de acto resolutivo, la aprobación del adicional N° 01, por el monto ascendente a S/. 200,283.43 (DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 43/100 SOLES), el cual incluye el 10% de gastos generales, 10% de utilidad y el 18 % del impuesto General a las Ventas; y, el presupuesto deductivo vinculante N° 01, ascendente a la suma de S/ 148,369.16 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 16/100 SOLES), el cual incluye el 10% de gastos generales, 10% de utilidad y el 18% del Impuesto General a las ventas, según el siguiente detalle, resultando un adicional neto ascendente a la suma de S/. 51,914.27 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE CON 27/100 SOLES), según el siguiente detalle:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 01 DEDUCTIVO N° 01

Presupuesto	0701029	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS MERCEDES, DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES			
Cliente	S10 S.A.				
Lugar	TUMBES - TUMBES - TUMBES				
	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
	ADICIONAL DE OBRA N° 1	U	1.00	200,283.43	200,283.43
	TOTAL ADICIONAL				200,283.43
	DEDUCTIVO DE OBRA N° 1	U	1.00	148,369.16	148,369.16
	TOTAL DEDUCTIVO				148,369.16
RESUMEN DE PRESUPUESTO DE ADICIONAL - DEDUCTIVO					
	TOTAL PPTO ADICIONAL		1.00	200,283.43	200,283.43
	TOTAL PPTO DEDUCTIVO		-1.00	148,369.16	-148,369.16
	TOTAL DE PRESUPUESTO A-D			S/.	51,914.27
SON : CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE Y 27/100 NUEVOS SOLES					



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

1.2. Asimismo, se determine la **IMPROCEDENCIA** de la Aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, por el monto ascendente a S/. 4,000.73 (CUATRO MIL CON 73/100 SOLES), el cual incluye el 10% de gastos generales, 10% de utilidad y el 18 % del Impuesto General a las Ventas, toda vez que según lo informado por el Ing. Proyectista PEDRO JOSUÉ RÍOS VALERA no es necesaria su cancelación puesto que ya ha sido construido y no afecta al proceso de construcción de la obra; asimismo lo determinado por el Inspector de Obra, Ing. MIGUEL FLORES MURO, en el sentido que se debe considerar los niveles de la tubería de agua y alcantarillado de las redes matrices, por lo que no considera la solución bajar los niveles de las referidas tuberías, debido a que se profundiza el problema en la parte final del tramo de tubería.

1.3. Recomiendo se remita el expediente administrativo a la Gerencia General Regional, con la finalidad que expidan el respectivo acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 1939-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G., de fecha 17 de Diciembre del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura es de la OPINION que se formalice a través de acto resolutivo, la aprobación del adicional N° 01, por el monto ascendente a S/ 200,283.43 (DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 43/100 SOLES), el cual incluye el 10% de gastos generales, 10% de utilidad y el 18 % del impuesto General a las Ventas; y, el presupuesto deductivo vinculante N° 01, ascendente a la suma de S/ 148,369.16 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 16/100 SOLES), el cual incluye el 10% de gastos generales, 10% de utilidad y el 18% del Impuesto General a las ventas, según el siguiente detalle, resultando un adicional neto ascendente a la suma de S/ 51,914.27 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE CON 27/100 SOLES).

Asimismo, se determine la **IMPROCEDENCIA** de la Aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, por el monto ascendente a S/. 4,000.73 (CUATRO MIL CON 73/100 SOLES), el cual incluye el 10% de gastos generales, 10% de utilidad y el 18 % del Impuesto General a las Ventas, toda vez que según lo informado por el Ing. Proyectista PEDRO JOSUÉ RÍOS VALERA no es necesaria su cancelación puesto que ya ha sido construido y no afecta al proceso de construcción de la obra; asimismo lo determinado por el Inspector de Obra, Ing. MIGUEL FLORES MURO, en el sentido que se debe considerar los niveles de la tubería de agua y alcantarillado de las redes matrices, por lo que no considera la solución bajar los niveles de las referidas tuberías, debido a que se profundiza el problema en la parte final del tramo de tubería.

Que, mediante Informe N° 832-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de diciembre del 2019; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría, opina: PRIMERO: APROBAR, la Modificación del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES – TUMBES", por los fundamentos expuestos en la parte de la presente resolución. SEGUNDO: APROBAR, el Presupuesto



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020



Adicional N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES", el mismo que asciende a un monto de S/. 200,283.43 (DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 43/100 SOLES); por las razones expuesta en la parte considerativa del presente informe. TERCERO: APROBAR, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES", el mismo que asciende a un monto de S/. 148,369.16 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 16/100 SOLES); por las razones expuestas en la parte considerativa del presente informe. CUARTO: APROBAR, el PRESUPUESTO ADICIONAL NETO N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES"; ascendente al monto de S/. 51,914.27 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE CON 27/100 SOLES); QUINTO: APROBAR, el nuevo monto contractual de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES", ascendente a S/. 794,992.95 soles (Setecientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y dos y 95/100 soles). SEXTO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Presupuesto Adicional N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES", el mismo que asciende a un monto de S/. 4,000.73 (CUATRO MIL CON 73/100 SOLES); por las razones expuesta en la parte considerativa del presente informe. SETIMO: PREVIAMENTE, a la emisión de la Resolución de Aprobación del Presupuesto Adicional NETO N° 01, de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES", deberá requerirse a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la CERTIFICACION PRESUPUESTAL por el monto de S/. 51,914.27 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE CON 27/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Memorando N° 037-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 16 de enero del 2020; el gerente Regional de Infraestructura; solicita al gerente de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, ordene a la oficina de Programación Multianual (OPMI), para que en el marco de sus funciones emite OPINION FAVORABLE, según lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de presupuesto y así la sub gerencia de presupuesto pueda realizar la nota de modificación de acuerdo al siguiente detalle:

- De: 2078372 Mejoramiento de la carretera Zarumilla – El Bendito (ruta 23-11) por S/ 51,914.27 soles



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042

-2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020



- **A:** 2660531 Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles del barrio Las Mercedes del distrito de Tumbes, provincia y departamento de Tumbes por S/ 51,914.27 soles



Que, con Memorando N° 40-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 17 de enero del 2020; donde el gerente de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, solicita al Jefe de la Oficina de Programación Multianual (OPMI), emita opinión favorable de modificación presupuestal para ejecución de obra C.U.I N° **2246335 Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles del barrio Las Mercedes del distrito de Tumbes, provincia y departamento de Tumbes por S/ 51,914.27 soles.** así mismo da a conocer que el Proyecto que habilitará al proyecto solicitado será C.U.I N° **2078372 Mejoramiento de la carretera Zarumilla – El Bendito (ruta 23-11) por S/ 51,914.27 soles.**



Que, mediante Informe N° 002-2020/GOB.REG.TUMBES-GRPPT-OPMI, de fecha 20 de enero del 2020; el Jefe de la Oficina de Programación Multianual (OPMI), emite **OPINIÓN FAVORABLE** de modificación presupuestal para ejecución de obra C.U.I N° **2246335 Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles del barrio Las Mercedes del distrito de Tumbes, provincia y departamento de Tumbes por S/ 51,914.27 soles.** Indicando que dicho procedimiento cumple con los criterios y requerimientos administrativos y las consideraciones establecidas en el artículo 18 inciso 18.5 y artículo 19 incisos 19.1, 19.2, 19.3 de la directiva N° 001-2019-EF/63.01; referidas a las actualizaciones realizadas a la cartera de inversiones del PMI.



Que, mediante Memorando N° 58-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 22 de enero del 2020, el el gerente de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, informa que se debe cargar el adicional a la cadena funcional y programática siguiente:



CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA.		
Correlativa	:	0078
Categoría presupuestal	:	03
Programa	:	9002
Producto/proyecto	:	2246335
Actividad/AI/Obra	:	4000084
Función	:	15
División funcional	:	036
Grupo funcional	:	0074
Fuente financiamiento	:	5. Recursos determinados
Rubro	:	18. Canon y sobre canon, regalías.
Monto	:	S/ 51,915.00
CG/GGG	:	2.6



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042

-2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

Que, con Nota de Coordinación N° 007-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, del 22 de enero del 2020, el Gerente Regional de Infraestructura; deriva el expediente al gerente General regional, para que se solicite a la Oficina Regional de Asesoría jurídica, emita opinión legal sobre el adicional N° 01 y deductivo vinculante, atendiendo los informes existentes posteriores.

Que, con Memorando N° 69-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR, de fecha 29 de enero del 2020; el despacho de gerencia general, solicita se emita nuevo informe referente a:

- Incongruencia respecto a la norma aplicable que rige el procedimiento y su ejecución contractual.
- Informar a este despacho, las causas y acciones respecto del incumplimiento de los plazos establecidos en la norma aplicable a dicho contrato y adicional requerido (D.S N° 530-2015-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF)

Que, mediante Informe N° 008-2020/GRI-SGO-MFM/ING, de fecha 30 de enero del 2020; el Ing. Miguel Flores Muro, informa que el contratista viene solicitando el adicional N° 01 y 02 y el deductivo vinculante relacionado al adicional N° 01, para lo cual detalla lo siguiente:

- **Deductivo N° 01:** durante la información de la obra, se verificó en obra la presencia de un muro de contención proyectado en el final del pasaje Wiracocha, el proyectista a considerado la construcción de un muro de contención, debido al fuerte desnivel entre una vivienda y la rasante del pavimento a construir, pero a cometido el error de cimentar dicho muro en terreno particular, es decir en la parte baja del desnivel, por lo que se proyecta un muro de casi 3 mts de altura. Hecho no normal porque no se puede construir una infraestructura pública dentro de un terreno no público.
- **Adicional N° 01:** para subsanar el error cometido en el expediente técnico se ha contemplado la ejecución de un muro que se sustente en el terreno firme de la vía pública (parte superior del terreno) se subsana el error cometido en el expediente de construir un muro de 9 mts, siendo la longitud real 9 mts.
El nuevo muro proyectado, aparte de tener mayor longitud se va a proyectar en la parte superior del terreno en zona pública, por lo que el monto supera el deductivo por su mayor longitud, pero con mucho menor altura.
- **Adicional N° 02:** al inicio del pasaje Wiracocha, entre las progresivas 0+000 a la progresiva 0+600 se ha encontrado durante el corte del terreno natural, la presencia de las tuberías matrices de agua potable y alcantarillado, asimismo de las conexiones de agua potable y alcantarillado demasiado altas y debido a la profundidad de corte de terreno, las tuberías van a ser demolidas, por lo que el residente de la obra propone bajar el nivel de las tuberías para subsanar dicho problema.



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

Del análisis realizado por el inspector, se verifica la incongruencia de realizar la bajada de todas las tuberías, debido a que si se baja el nivel de las tuberías del desagüe, se debe continuar bajando el nivel de la calle sub siguiente pegado a la red de esta parte inicial de la calle, siendo imposible tal solución, por lo que se debe dejar el nivel de la tubería en ese nivel encontrado y subir la rasante de la calle evitando de esa manera el corte de terreno, esto conlleva a subir el nivel de la calle de entrega para adecuarla al nuevo nivel, con lo que se soluciona el problema suscitado. Debido a la fuerte pendiente de las calles de la zona, esta solución es perfectamente factible, por lo tanto este Adicional N° 02 no es factible, denegándosele el mismo.

Que, mediante Informe N° 078-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 30 de enero del 2020; el Sub gerente de obras, informa que Ing. Miguel Alonso Flores Muro, inspector de la obra, se ha pronunciado al respecto.

- **En cuanto al Deductivo vinculante N° 01:** indica que el inspector durante la ejecución de la obra, ha verificado en la obra la presencia de un muro de contención proyectado (Expediente técnico definitivo) en el final del pasaje Wiracocha, el proyectista ha considerado la construcción de un muro de contención, debido al fuerte desnivel entre una vivienda y la rasante del pavimento a construir, pero ha cometido el error de cimentar dicho muro en terreno particular, porque no se puede construir una infraestructura pública dentro de un terreno no público. **Siendo necesario** aclarar en este punto que respecto al deductivo N° 01 mediante Carta N° 05-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-PJRV, el proyectista de la Sub gerencia de estudios y proyectos, indica que al haber visitado la obra, ha podido constatar que los muros deducidos realmente no son necesarios.. de acuerdo a lo establecido en el numeral 175.2 del artículo 175 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF. =
- **En cuanto al Adicional N° 01:** indica que para subsanar el error cometido en el expediente técnico se ha contemplado la ejecución de un muro que se sustente en el terreno firme de la vía pública (parte superior del terreno) se subsana el error cometido en el expediente de construir un muro de 9 mts, siendo la longitud real 15 mts. Indicando que dicho muro tendrá mayor longitud y será proyectado en la parte superior del terreno en zona pública, razón por la cual supera el monto del deductivo.

Siendo necesario aclarar en este punto que respecto al adicional N° 01 mediante Carta N° 05-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-PJRV, el proyectista de la Sub gerencia de estudios y proyectos, indica que, al haber visitado la obra, ha podido constatar que el muro motivo del adicional es necesaria su construcción, puesto que, este permitirá la protección de las viviendas, siendo no contemplada en el expediente técnico, de acuerdo a lo establecido



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

en el numeral 175.2 del artículo 175 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

- **En cuanto al Adicional N° 02:** Indica que: ... verifica la incongruencia de realizar la bajada de todas las tuberías, debido al siguiente hecho: si se baja el nivel de las tuberías del desagüe, se debe continuar bajando el nivel de la calle sub siguiente pegado a la red de esta parte inicial de la calle, siendo imposible tal solución, por lo que se debe dejar el nivel de la tubería en ese nivel encontrado y subir la rasante de la calle evitando de esa manera el corte de terreno, ese conlleva a subir el nivel de la calle de entrega para adecuarla al nuevo nivel, con lo que se soluciona el problema suscitado. Debido a la fuerte pendiente de las calles de la zona, esta solución es perfectamente factible, por lo tanto, este Adicional N° 02 no es factible, denegándosele el mismo.

Siendo necesario aclarar en este punto que respecto al adicional N° 02 mediante Carta N° 05-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-PJRV, el proyectista de la Sub gerencia de estudios y proyectos, indica que, respecto al adicional de obra N° 02, este no es necesario, su cancelación puesto que ha sido construido y no afecta el proceso de construcción de obra, de acuerdo a los establecido en el numeral 175.2 del artículo 175 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, concluye el Sub gerente de obras, que de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el artículo 175 párrafos 175.1, 175.2, 175.4, 175.5, 175.6, 175.8 y 175.9 el expediente de solicitud de aprobación de Deductivo vinculante de obra N° 01 (Procedente), adicional de obra N° 01 (Procedente) y Adicional de obra N° 02 (Improcedente) con la finalidad que expidan el acto resolutive.

Que, mediante Informe legal N° 034-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 30 de enero del 2020, el jefe de Asuntos Legales de GRI, concluye que:

1. Que, la presente contratación se rige por el reglamento de la ley de contrataciones del Estado, **aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias.**
2. Que, el procedimiento para la aprobación del presente adicional – deductivo, se ha realizado de conformidad con las normas establecidas en el reglamento de la Ley de ley de contrataciones del Estado, **aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF**, por lo que el error en citar la norma pertinente no ha generado ningún vicio en el procedimiento.
3. Este despacho, se ratifica en el Informe N° 497-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-ALL, del 17 de diciembre de 2019, en el que se recomienda derivar el expediente



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042

-2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

a la Gerencia Regional para su trámite correspondiente, al haberse expedido los informes técnicos que avalan el presente expediente técnico

Que, mediante Informe N° 0051-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de febrero del 2020; el ex jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se ratifica en su OPINION, emitida con Informe N° 832-2019/GOB.REG.TUMBE.GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de diciembre del 2019;

Que, con Memorando N° 082-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 05 de febrero del 2020; el despacho de gerencia general regional, solicita se emita información complementaria, respecto a la modificación del expediente técnico y a la delegación de facultades respecto a la aprobación de adicional de obra.

Que, con Informe legal N° 044-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 07 de febrero del 2020, el jefe de Asuntos Legales de GRI, concluye:

- Que, de acuerdo al numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales. ii) reducción de prestaciones. iii) autorización de ampliaciones de plazo iv) otros contemplados en la ley y el reglamento. El contrato por su parte de conformidad con el artículo 138 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, está conformado entre otras cosas por el expediente técnico.
- En ese marco, se tiene que la aprobación de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o ampliaciones de plazos, implica una modificación al expediente técnico, razón por la cual, la aprobación del adicional deductivo conlleva automáticamente a la modificación del expediente técnico.
- En este mismo sentido, el artículo 205 numeral 205.1 del RLCE, establece que "solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, (...) y con la resolución del titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución. En este sentido, la aprobación de prestaciones adicionales, lleva implícita la aprobación de su presupuesto adicional como condición sine cuanon, trae como consecuencia fáctica la modificación del expediente técnico; asimismo, esta facultad de aprobar prestaciones adicionales es exclusiva del titular de la entidad y solo puede ser delegada al siguiente nivel de decisión, esto es a la Gerencia general regional.

Que, mediante Informe N° 031-2020/GOBIERNO REGIONAL -GGR-GRI-GR, de fecha 13 de febrero del 2020, el gerente regional de infraestructura, se pronuncia respecto a la aprobación en el mismo acto resolutorio que aprobaría la oportunidad de necesidad de ejecución del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01; tal como lo establece y concluye, opinando el jefe de asuntos legales de la GRI.



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

Que, con Proveído S/N de fecha 13 de febrero del 2020, el despacho de gerencia general regional, solicita se emita informe legal sobre lo solicitado por la GRI, y se proyecte el acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 102-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de febrero, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomienda: **PRIMERO:** Que, corresponde **APROBAR**, el expediente técnico de prestaciones adicional de obra N° 01, el mismo que asciende a un monto de S/. 200,283.43 (Doscientos mil doscientos ochenta y tres con 43/100 soles); consistente la ejecución de un muro que se sustente en el terreno firme de la vía pública (parte superior del terreno) se subsana el error cometido en el expediente de construir un muro de 9 mts, siendo la longitud real 15 mts; en la Obra: “Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles del barrio Las Mercedes del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes”. **SEGUNDO:** Que, corresponde **APROBAR**, el expediente técnico de Deductivo de obra N° 01, el mismo que asciende a un monto a S/ 148,369.16 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve y 16/100 soles) consistente la construcción de un muro de contención, debido al fuerte desnivel entre una vivienda y la rasante del pavimento a construir, pero que por error ha sido considerado su cimentación de dicho muro en terreno particular, es decir en la parte baja del desnivel, por lo que se proyecta un muro de casi 3 mts de altura; en la Obra: “Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles del barrio Las Mercedes del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes” **TERCERO:** Que, corresponde **APROBAR**, el ADICIONAL VINCULANTE de obra N° 01; por un monto de S/ 51,914.27 (Cincuenta y un mil novecientos catorce 27/100 soles); de la obra denominada “Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles del barrio Las Mercedes del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes”; el cual representa el (+) 1.23%. **CUARTO:** Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el expediente técnico de Adicional de obra N° 02, el mismo que asciende a un monto a S/ 4,000.73 (Cuatro mil y 73/100 soles) consistente la nivelación de tubería de agua y alcantarillado de las redes matrices; en la Obra: “Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles del barrio Las Mercedes del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes”. **QUINTO:** Que, corresponde proceder **APROBAR**, el nuevo monto contractual de S/ 4,253,937.79 soles (Cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y siete y 79/100 soles); para la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles del barrio Las Mercedes del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes”. **SEXTO:** Que, corresponde **AUTORIZAR Y APROBAR**, el Presupuesto analítico con recursos del ejercicio presupuestal 2020, para las prestaciones ADICIONALES VINCULANTES; por un monto de S/ 51,914.27 (cincuenta y un mil novecientos catorce con 27/100 soles), que se debe cargar a la siguiente cadena funcional y programática siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA.

Correlativa	:	0078
Categoría presupuestal	:	03
Programa	:	9002
Producto/proyecto	:	2246335
Actividad/AI/Obra	:	4000084



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

Función	:	15
División funcional	:	036
Grupo funcional	:	0074
Fuente financiamiento	:	5. Recursos determinados
Rubro	:	18. Canon y sobre canon, regalías.
Monto	:	S/ 51,915.00
CG/GGG	:	2.6

SEPTIMO: Que, corresponde ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, realice la elaboración de Adenda N° 01 al Contrato N° 004-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra en lo referido a la aprobación de las prestaciones ADICIONALES VINCULANTES. **OCTAVO:** Que, corresponde solicitar al contratista amplié su carta de fiel cumplimiento por el 10% del monto adicional vinculante aprobado. **NOVENO:** Que, corresponde derivar copia de todos los actuados a la Secretaria técnica de procesos administrativos disciplinarios, para el deslinde de las responsabilidades, por la elaboración del expediente técnico inicial, al no preveer, el adicional aprobado N° 01. **DECIMO:** Que, corresponde ENCARGAR, que la oficina Programación Multianual y Gestión de Inversiones, realice la modificación del PIP. **DECIMO PRIMERO:** Que, corresponde NOTIFICAR una copia del acto resolutivo, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para su registro y tramite pertinente.

Respecto a la anotación en el cuaderno de obra y la tramitación del adicional y deductivo vinculante

Que, el Reglamento de Contrataciones con el Estado, establece en su artículo 165: Las consultas sobre ocurrencia de obra:

ART. 165. CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA.

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar

Que, se verifica en el expediente administrativo que, existe copias del cuaderno de obra, a fojas 149 a 151; donde consta la anotación realizada por la supervisión de la obra quien anota en asiento 125 del cuaderno de obra 04 observaciones relacionadas con los adicionales y deductivos de obra. así mismo se verifica que en el asiento 126 del cuaderno de obra el residente de obra opina respecto a la necesidad de realizar el adicional de obra, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento Contrataciones con el Estado, corresponde proceder a evaluar la procedencia del adicional y del deductivo vinculante.

Respecto del adicional y deductivo vinculante

Que, mediante Carta N° 033-2019/CONSORCIO JHIRET, del 23 de noviembre de 2019, el representante común del citado consorcio, ENRIQUE EMILIO NOBLECILLA MARTÍNEZ, manifiesta al Gerente Regional de Infraestructura, Ing. WILMER CÓRDOVA LÓPEZ, que en el proyecto no se han considerado rampas de ingreso a las cocheras existentes, situación que está generando malestar y reclamos de los propietarios afectados que se quedarían sin acceso para el ingreso de sus unidades móviles (motos, motocar, automóviles, camionetas y otros) a sus viviendas, talleres y/o negocios, se requiere absolver la consulta en forma inmediata para no seguir atrasando más la ejecución de la obra y con el firme propósito que esta quede al servicio de la comunidad en forma funcional.

Que, mediante Carta N° 037-2019/CONSORCIO JHIRET, recepcionado por el Inspector de Obra, Ing. MIGUEL FLORES MURO, el 23 de noviembre de 2019, el representante común del citado consorcio ENRIQUE EMILIO NOBLECILLA MARTÍNEZ, remite el expediente técnico de adicional de obra N° 03, deductivo de obra N° 01; y el adicional de obra N° 02, para su respectiva aprobación, determinándose el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	Adicional de obra N° 01	S/ 200,283.43
2	Deductivo de obra N° 01	S/ (-) 148,369.16
	Adicional neto	S/ 51,915.00
	Porcentaje de incidencia	1.23%

Que, mediante Informe N° 214-2019/GRI-SGO-MFM/ING, recepcionado en la Subgerencia de Obras el día 26 de noviembre de 2019, el Ing. MIGUEL FLORES MURO, comunica al Subgerente de Obras,

Copia del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

Ing. DARWIN CHRISTIAN CASTRO JIMENEZ, que el contratista está solicitando la aprobación del adicional de obra N° 01, por los siguientes montos:

ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 200,283.43
DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE	S/ (-) 148,369.16
ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/ 4,000.73
ADICIONAL NETO	S/ 55,915.00

Que, mediante Informe N° 1534-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, del 29 de noviembre de 2019, el Subgerente de Obras, Ing. DARWIN CHRISTIAN CASTRO JIMÉNEZ, concluye y recomienda lo siguiente:

- 1.1.1. El Inspector de Obra, opina favorablemente en la aprobación del expediente técnico de adicional de obra N° 01, deductivo vinculante y adicional de obra N° 02, cuyo monto neto asciende a S/ 55,915.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES), debido a errores en el expediente técnico, los cuales solucionarían pequeños errores en el campo.
- 1.1.2. Del análisis de lo informado por el Inspector de Obra, la Subgerencia solicita derivar el expediente administrativo a la Subgerencia de Estudios para su revisión y pronunciamiento, con respecto al Expediente técnico de adicional de obra N° 01, cuyo monto asciende a S/ 200,283.43 (DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 43/100 SOLES), el deductivo vinculante asciende a S/ - 148,369.16, y el adicional de obra N° 02, cuyo monto asciende a S/ 4,000.73 (CUATRO MIL CON 73/100 SOLES), obteniendo como resultado un adicional neto ascendente a S/ 55,915.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES).

Que, mediante Carta 05-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-PJRV, del 04 de diciembre de 2019, el Ing. Civil proyectista, PEDRO JOSUÉ RÍOS VALERA, alcanza opinión respecto a la documentación alcanzada, señalando lo siguiente:

- Que respecto del adicional y deductivo presentado por el consorcio JHIRET, este cuenta con aprobación mediante informe N° 1534-2019/GRI-SGO-MFM/ING, ya que en las conclusiones y recomendaciones manifiesta que el inspector de obra, opina favorablemente en la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 01, deductivo vinculante y adicional de obra N° 02, por lo que en salvaguarda de los plazos el



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

adicional de obra N° 01, deductivo vinculante y adicional de obra N° 02 ya cuenta con aprobación.

- Asimismo, el Ing. Proyectista manifiesta que al haber revisado la información alcanzada a su persona; y, al haber visitado la obra ha podido constatar que los muros deducidos realmente no son necesarios y el muro motivo del adicional es necesaria su construcción puesto que este permitirá la protección de las viviendas, situación no contemplada en el expediente técnico.
- Respecto al adicional de obra N° 02, este no es necesario su cancelación, puesto que ya ha sido construido y no afecta al proceso de construcción de la obra.
- Respecto a la consulta sobre la construcción de rampas, esta consulta debió de realizarse en un inicio de la obra y no al final por lo que si la construcción de estas afectan el plazo de ejecución, es responsabilidad de la empresa este hecho, el no haber notado esta deficiencia en un inicio; asimismo, en toda pavimentación urbana se debe considerar la construcción de rampas vehiculares, por lo que se deben de construir.
- El proyectista manifiesta que su opinión respecto a la documentación alcanzada es la siguiente:

Adicional de obra N° 01	S/ 200,283.43
Deductivo Vinculante	S/ 148,369.16
Adiciona Neto	S/ 51,914.27.

Que, mediante Informe N° 219-2019/GRI/SGO-MFM/ING, el Inspector de Obra, Irg. MIGUEL FLORES MURO, comunica al Subgerente de Obras, Ing. DARWIN CHRISTIAN CASTRO JIMÉNEZ, lo siguiente:

- ✓ Con respecto al Adicional N° 01 y Deductivo vinculante, al respecto indica que, para la ejecución correcta de la obra, es recomendable ejecutar dichos cambios en la obra, para poder cumplir con la meta del expediente necesario construir un muro de contención en zona no considerada y que es imprescindible su ejecución por que asegura la estabilidad de las viviendas en la zona en peligro.
- ✓ Asimismo, recomienda cambiar el diseño en el muro N° 03, debido a que no se puede construir la zapata sobre terreno particular, asimismo el muro queda inconcluso por que no se ha considerado la totalidad del muro para solucionar el problema del desnivel entre la calle y el terreno adyacente.





“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020



- ✓ En cuanto al adicional de obra N° 02 se debe considerar los niveles de la tubería de agua y alcantarillado de las redes matrices, por lo que no considera la solución bajar los niveles de las referidas tuberías, debido a que se profundiza el problema en la parte final del tramo de tubería.



Que, mediante Informe Legal N° 497-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL., de fecha 17 de diciembre del 2019, el Jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, es de la OPINION: Se formalice a través de acto resolutivo, la aprobación del adicional N° 01, por el monto ascendente a S/. 200,283.43 (DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 43/100 SOLES), el cual incluye el 10% de gastos generales, 10% de utilidad y el 18 % del impuesto General a las Ventas; y, el presupuesto deductivo vinculante N° 01, ascendente a la suma de S/ 148,369.16 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 16/100 SOLES), el cual incluye el 10% de gastos generales, 10% de utilidad y el 18% del Impuesto General a las ventas, según el siguiente detalle, resultando un adicional neto ascendente a la suma de S/. 51,914.27 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE CON 27/100 SOLES)



¿Cuándo se dan los adicionales y deductivos de obras?

Los adicionales de obra ocurren cuando por razón justificada es necesario ampliar algunos componentes de obras que no están consideradas en el expediente técnico y que son necesarios para cumplir con las metas y objetivos de la obra principal. Los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas.

Precisado lo anterior, es importante indicar que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad podía ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales¹, siempre que fueran indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, mediante Informe N° 008-2020/GRI-SGO-MFM/ING, de fecha 30 de enero del 2020; el Ing. Miguel Flores Muro, informa que el contratista viene solicitando el adicional N° 01 y 02 y el deductivo vinculante relacionado al adicional N° 01, para lo cual detalla lo siguiente:

¹ Siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042

-2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

- **Deductivo N° 01:** durante la información de la obra, se verificó en obra la presencia de un muro de contención proyectado en el final del pasaje Wiracocha, el proyectista a considerado la construcción de un muro de contención, debido al fuerte desnivel entre una vivienda y la rasante del pavimento a construir, pero a cometido el error de cimentar dicho muro en terreno particular, es decir en la parte baja del desnivel, por lo que se proyecta un muro de casi 3 mts de altura. Hecho no normal porque no se puede construir una infraestructura pública dentro de un terreno no público.
- **Adicional N° 01:** para subsanar el error cometido en el expediente técnico se ha contemplado la ejecución de un muro que se sustente en el terreno firme de la vía pública (parte superior del terreno) se subsana el error cometido en el expediente de construir un muro de 9 mts, siendo la longitud real 9 mts.

El nuevo muro proyectado, aparte de tener mayor longitud se va a proyectar en la parte superior del terreno en zona pública, por lo que el monto supera el deductivo por su mayor longitud, pero con mucho menor altura.

- **Adicional N° 02:** al inicio del pasaje Wiracocha, entre las progresivas 0+000 a la progresiva 0+600 se ha encontrado durante el corte del terreno natural, la presencia de las tuberías matrices de agua potable y alcantarillado, asimismo de las conexiones de agua potable y alcantarillado demasiado altas y debido a la profundidad de corte de terreno, las tuberías van a ser demolidas, por lo que el residente de la obra propone bajar el nivel de las tuberías para subsanar dicho problema.

Del análisis realizado por el inspector, se verifica la incongruencia de realizar la bajada de todas la tuberías, debido a que si se baja el nivel de las tuberías del desagüe, se debe continuar bajando el nivel de la calle sub siguiente pegado a la red de está parte inicial de la calle, siendo imposible tal solución, por lo que se debe dejar el nivel de la tubería en ese nivel encontrado y subir la rasante de la calle evitando de esa manera el corte de terreno, ese conlleva a subir el nivel de la calle de entrega para adecuarla al nuevo nivel, con lo que se soluciona el problema suscitado. Debido a la fuerte pendiente de las calles de la zona, esta solución es perfectamente factible, por lo tanto este Adicional N° 02 no es factible, denegándosele el mismo.

Que, mediante Informe N° 078-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 30 de enero del 2020; el Sub gerente de obras, informa que Ing. Miguel Alonso Flores Muro, inspector de la obra, se ha pronunciado al respecto.

- **En cuanto al Deductivo vinculante N° 01:** indica que el inspector durante la ejecución de la obra, ha verificado en la obra la presencia de un muro de contención proyectado (Expediente técnico definitivo) en el final del pasaje Wiracocha, el proyectista a considerado la construcción de un muro de contención, debido al fuerte desnivel entre una vivienda y la rasante del



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

pavimento a construir, pero a cometido el error de cimentar dicho muro en terreno particular, porque no se puede construir una infraestructura pública dentro de un terreno no público.

Siendo necesario aclarar en este punto que respecto al deductivo N° 01 mediante Carta N° 05-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-PJRV, el proyectista de la Sub gerencia de estudios y proyectos, indica que al haber visitados la obra, ha podido constatar que los muros deducidos realmente no son necesarios..” de acuerdo a los establecido en el numeral 175.2 del artículo 175 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

- **En cuanto al Adicional N° 01:** indica que para subsanar el error cometido en el expediente técnico se ha contemplado la ejecución de un muro que se sustente en el terreno firme de la vía pública (parte superior del terreno) se subsana el error cometido en el expediente de construir un muro de 9 mts, siendo la longitud real 15 mts. Indicando que dicho muro tendrá mayor longitud y será proyectado en la parte superior del terreno en zona pública, razón por la cual supera el monto del deductivo.

Siendo necesario aclarar en este punto que respecto al adicional N° 01 mediante Carta N° 05-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-PJRV, el proyectista de la Sub gerencia de estudios y proyectos, indica que, al haber visitados la obra, ha podido constatar que el muro motivo del adicional es necesaria su construcción, puesto que, este permitirá la protección de las viviendas, siendo no contemplada en el expediente técnico, de acuerdo a los establecido en el numeral 175.2 del artículo 175 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

- **En cuanto al Adicional N° 02:** Indica que: ... verifica la incongruencia de realizar la bajada de todas las tuberías, debido al siguiente hecho: si se baja el nivel de las tuberías del desagüe, se debe continuar bajando el nivel de la calle sub siguiente pegado a la red de esta parte inicial de la calle, siendo imposible tal solución, por lo que se debe dejar el nivel de la tubería en ese nivel encontrado y subir la rasante de la calle evitando de esa manera el corte de terreno, ese conlleva a subir el nivel de la calle de entrega para adecuarla al nuevo nivel, con lo que se soluciona el problema suscitado. Debido a la fuerte pendiente de las calles de la zona, esta solución es perfectamente factible, por lo tanto, este Adicional N° 02 no es factible, denegándosele el mismo.

Siendo necesario aclarar en este punto que respecto al adicional N° 02 mediante Carta N° 05-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-PJRV, el proyectista de la Sub gerencia de estudios y proyectos, indica que, respecto al adicional de obra N° 02, este





“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

no es necesario, su cancelación puesto que ha sido construido y no afecta el proceso de construcción de obra, de acuerdo a los establecido en el numeral 175.2 del artículo 175 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; en su Artículo N° 175 establece: **PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%).**

Numeral 175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Respecto a este numeral 175.1 se debe tener presente que mediante Memorando N° 58-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 22 de enero del 2020, el gerente de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, informa que se debe cargar el adicional a la cadena funcional y programática siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA.

Correlativa	:	0078
Categoría presupuestal	:	03
Programa	:	9002
Producto/proyecto	:	2246335
Actividad/AI/Obra	:	4000084
Función	:	15
División funcional	:	036
Grupo funcional	:	0074
Fuente financiamiento	:	5. Recursos determinados
Rubro	:	18. Canon y sobre canon, regalías.
Monto	:	S/ 51,915.00
CG/GGG	:	2.6

Adicionalmente, se verifica que el porcentaje de incidencia entre el adicional y deductivo vinculante N° 01 es de 1.33%, lo cual está por debajo del 15% permitido por ley.



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042

-2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

Numeral 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Al respecto se debe indicar existe copias del cuaderno de obra, a fojas 149 a 151; donde consta la anotación realizada por la supervisión de la obra quien anota en asiento 125 del cuaderno de obra 04 observaciones relacionadas con los adicionales y deductivos de obra. así mismo se verifica que en el asiento 126 del cuaderno de obra el residente de obra opina respecto a la necesidad de realizar el adicional de obra, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento Contrataciones con el Estado, corresponde proceder a evaluar la procedencia del adicional y del deductivo vinculante.

Numeral 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

Respecto a este numeral, se debe indicar que el expediente ha sido elaborado por la entidad regional; a través de la Sub gerencia de estudios y proyectos, elaborado por el proyectista Ing. Civil Pedro Josué Ríos Valera.

Numeral 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.





“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

Respecto, a este numeral 175.5 se debe indicar, que en el expediente se observa los informes técnicos respectivos emitidos por tanto por el residente, la supervisión de la obra y por las áreas pertinentes, quienes han verificado que el expediente adicional, deductivo vinculante N° 01 es conforme y han emitido opinión técnica FAVORABLE y PROCEDENTE. Mientras que respecto a Adicional de obra N° 02, han emitido informe técnico sobre la improcedencia del mismo.

Numeral 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Se verifica, que en el expediente se cuenta con los informes técnicos respectivos por parte del residente, del contratista y de la entidad.

Numeral 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

Al respecto esta asesoría jurídica recomienda, se derive copias de los actuados a la secretaria técnica de procesos administrativos disciplinarios a fin de que inicie un proceso de investigación contra los servidores y funcionarios responsables de la formulación del expediente técnico de la obra.

Numeral 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Respecto a este numeral se verifica que el contrato corresponde a una obra a precios unitarios, los mismos que han sido utilizados para realizar el cálculos de las prestaciones adicionales, siendo que dichos cálculos han sido verificados por el área de la sub gerencia de estudios, sub





“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

gerencia de obras y gerencia de infraestructura respectivamente, quienes han emitido opinión favorable y precedente respecto al adicional y deductivo vinculante N° 01.

Numeral 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

Respecto a este numeral 175.10, se debe indicar que se verifica que el índice de incidencia corresponde a 1.33%. por lo tanto, se verifica que no supera el quince (15%) del monto contractual original.

Numeral 175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Respecto a este numeral, se tendrá que solicitar al contratista amplié su garantía de fiel cumplimiento, posteriormente a la emisión del acto administrativo que aprueba dicho adicional.

Numeral 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Respecto a este numeral se recomendara en el acto resolutivo que se notifique a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Que la aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, **no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad** pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020



Que, habiendo verificado que el Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2019/GRT-CS-1, para la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES – TUMBES**”, corresponde a un contrato a precios unitarios y le es aplicable lo normado en el Artículo 175.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Así mismo, le es aplicable el Artículo 175.10 del referido Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipula que cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Del análisis de lo informado, podemos determinar que en el asiento N° 126 del Residente, del 15 de noviembre de 2019, se ha determinado la necesidad de ejecutar una prestación adicional, sustentando tal anotación en lo establecido en el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

En el Expediente de Adicional de Obra N° 01, Deductivo N° 01; y, Adicional de Obra NETO N° 01, suscrito por el Ing. Civil PEDRO ROSALES PUÑO, se ha determinado lo siguiente:

En cuanto al Adicional de Obra N° 01, se ha determinado que debido a la Topografía y a las viviendas existentes es que también se consideran la construcción de muros de contención, los mismos que aportarán a dar estabilidad a las viviendas ya construidas. Aun así, existen calles en las cuales es insuficiente la cantidad de muro de contención que han sido considerados en el expediente técnico del proyecto.

Es por ello que en la ejecución se considera la construcción de muros de contención, en las calles que no fueron considerados de manera correcta para garantizar la protección de las viviendas. Debiéndose ejecutar el Adicional de Obra N° 01, consistente en ejecución de muros de contención necesarios para garantizar la protección a viviendas enmarcadas dentro del proyecto.

Asimismo, se ha determinado el siguiente Presupuesto de Adicional de Obra N° 01:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL
------	-------------	-------



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

1	Adicional de obra N° 01	S/ 200,283.43
2	Deductivo de obra N° 01	S/ (-) 148,369.16
	Adicional neto	S/ 51,915.00
	Porcentaje de incidencia	1.23%

De la responsabilidad del contratista

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo a la definición contemplada en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", las partidas² son las partes o actividades que conforman el "presupuesto de una obra", el mismo que -conjuntamente con otros documentos de carácter técnico- integra el "Expediente Técnico de Obra".

Que, efectuadas las precisiones anteriores, corresponde señalar que el "Expediente Técnico de Obra", en el marco de la anterior normativa de contrataciones del Estado, estaba definido como "El conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas³, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado⁴, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estado de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

Como se observa, el Expediente Técnico de Obra estaba integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definían, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se iba a ejecutar. De ello se infiere que dicho expediente tenía por finalidad brindar información a los postores sobre el requerimiento de la Entidad, consistente en la ejecución de la obra y las condiciones del terreno, a efectos de que éstos pudieran realizar adecuadamente sus ofertas y, de llegar a ser contratistas, ejecutar la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras.

² De conformidad con la definición de "Partida" contemplada en el numeral 37 del Anexo de Definiciones del anterior Reglamento, ésta corresponde a "Cada una de las partes o actividades que conforman el presupuesto de una obra".

³ De acuerdo con el numeral 21 del Anexo Único del anterior Reglamento "Anexo de Definiciones" las Especificaciones Técnicas eran "Descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u obras a contratar." (El subrayado es agregado).

⁴ De conformidad con el numeral 5 del Anexo Único del anterior Reglamento "Anexo de Definiciones" el calendario de avance de obra valorizado era "El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato".



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020



En tal sentido, para cumplir con dicha finalidad, era necesario que los documentos que integraban el Expediente Técnico de la Obra fueran interpretados en conjunto⁵ y que dichos documentos proporcionasen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permitiera formular adecuadamente las propuestas y ejecutar el contrato de obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia; ello considerando que la oferta ganadora, conjuntamente con los documentos derivados del proceso de selección, conformaba el contrato, cuyo cumplimiento era obligatorio para las partes⁶.



Adicionalmente, cabe indicar que la anterior normativa de contrataciones del Estado⁷ disponía que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad podía ordenar y pagar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que éstas fueran indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.



Sobre dicha figura, resulta pertinente señalar que de acuerdo a las definiciones contempladas en el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, una “Prestación adicional de obra” era “Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”⁸ (el subrayado es agregado); debiendo precisarse que la misma recaía en la ejecución de una “obra”, la cual podía consistir en la “Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos”⁹.



En tal sentido, en atención a lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, una prestación adicional de obra implicaba la ejecución de una prestación de obra no prevista en el Expediente Técnico de Obra, ni en el contrato, cuya realización era indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de la contratación; no siendo aplicable dicha figura para subsanar o modificar algún “componente” o “material” derivado de los precios unitarios ofertados por un contratista.



⁵ Según el criterio contenido en el numeral 2.1.1 de la Opinión N° 045-2017/DTN.
⁶ Conforme a lo establecido en el artículo 142 del anterior Reglamento.
⁷ En atención a lo dispuesto en los artículos 41 de la anterior Ley, y en los artículos 207 y 208 del anterior Reglamento, que regulaban la aprobación de prestaciones adicionales de obra.
⁸ De acuerdo con la definición de “prestación adicional de obra” contemplada en el numeral 40 del Anexo Único del anterior Reglamento, “Anexo de Definiciones”.
⁹ Conforme a la definición de “Obra” contemplada en el numeral 33 del Anexo Único del anterior Reglamento, “Anexo de Definiciones”.



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

Sin perjuicio de lo expuesto, debe indicarse que de configurarse algún supuesto que habilitaba a la Entidad a ordenar la ejecución de “prestaciones adicionales de obra” –según las definiciones contempladas en el Anexo de Definiciones del Reglamento-, ésta podía disponer, de manera excepcional y previa sustentación del área usuaria, la ejecución de dichos adicionales, siempre que ello fuera indispensable para alcanzar la finalidad de la contratación, aspecto que debía ser evaluado por la propia Entidad, a efectos de adoptar una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, en salvaguarda del interés público.

Es importante señalar que las prestaciones adicionales necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el expediente técnico de prestaciones adicional de obra N° 01, el mismos que asciende a un monto de S/. 200,283.43 (Doscientos mil doscientos ochenta y tres con 43/100 soles); consistente la ejecución de un muro que se sustente en el terreno firme de la vía pública (parte superior del terreno) se subsana el error cometido en el expediente de construir un muro de 9 mts, siendo la longitud real 15 mts; en la Obra: “Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles del barrio Las Mercedes del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes”.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, el expediente técnico de Deductivo de obra N° 01, el mismos que asciende a un monto a S/ 148,369.16 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos sesentá y nueve y 16/100 soles) consistente la construcción de un muro de contención, debido al fuerte desnivel entre una vivienda y la rasante del pavimento a construir, pero que por error ha sido considerado su cimentación de dicho muro en terreno particular, es decir en la parte baja del desnivel, por lo que se proyecta un muro de casi 3 mts de altura; en la Obra: “Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles del barrio Las Mercedes del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes”



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042 -2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020



ARTICULO TERCERO: APROBAR, el ADICIONAL VINCULANTE de obra N° 01; por un monto de **S/ 51,914.27** (Cincuenta y un mil novecientos catorce 27/100 soles); de la obra denominada “Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles del barrio Las Mercedes del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes”; el cual representa el (+) 1.23% del monto del contrato original, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	ADICIONAL	DEDUCTIVO
Costo directo	141,443.10	104,780.48
Gastos generales (10%)	14,144.31	10,478.05
Utilidad (10%)	14,144.31	10,478.05
Sub total	169,731.72	125,736.58
IGV 18%	30,551.71	22,632.58
Total del presupuesto contratado	200,283.43	148,369.16
Expediente técnico adicional – deductivo	0.00	0.00
Costo total	200,283.43	148,369.16
Monto resultante vinculante (adicional)	51,914.27	



ARTICULO CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el expediente técnico de Adicional de obra N° 02, el mismo que asciende a un monto a S/ 4,000.73 (Cuatro mil y 73/100 soles) consistente la nivelación de tubería de agua y alcantarillado de las redes matrices; en la Obra: “Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles del barrio Las Mercedes del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes”

ARTICULO QUINTO: APROBAR, el nuevo monto contractual de S/ 4'253,937.79 soles (Cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y siete y 79/100 soles); para la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles del barrio Las Mercedes del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes”

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL
4'202,203.52	Adicional de obra N° 01	S/ 200,283.43
	Deductivo de obra N° 01	S/ -148,369.16
	Adicional neto	S/ 51,914.27
Nuevo monto contractual		S/ 4'253,937.79

ARTICULO SEXTO: AUTORIZAR y APROBAR, el Presupuesto analítico con recursos del ejercicio presupuestal 2020, para las prestaciones ADICIONALES VINCULANTES; por un monto de S/ 51,914.27 (cincuenta y un mil novecientos catorce con 27/100 soles), que se debe cargar a la siguiente cadena funcional y programática siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA.
Correlativa : 0078



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000042

-2020/GOB.REGTUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2020

Categoría presupuestal	:	03
Programa	:	9002
Producto/proyecto	:	2246335
Actividad/AI/Obra	:	4000084
Función	:	15
División funcional	:	036
Grupo funcional	:	0074
Fuente financiamiento	:	5. Recursos determinados
Rubro	:	18. Canon y sobre canon, regalías.
Monto	:	S/ 51,915.00
CG/GGG	:	2.6

ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, realice la elaboración de Adenda N° 01 al Contrato N° 004-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra en lo referido a la aprobación de las prestaciones ADICIONALES VINCULANTES.

ARTICULO OCTAVO: SOLICITAR al contratista amplié su carta de fiel cumplimiento por el 10% del monto adicional vinculante aprobado.

ARTICULO NOVENO: DERIVAR copia de todos los actuados a la Secretaria técnica de procesos administrativos disciplinarios, para el deslinde de las responsabilidades, por la elaboración del expediente técnico inicial, al no preveer, el adicional aprobado N° 01.

ARTICULO DECIMO: ENCARGAR, que la oficina Programación Multianual y Gestión de Inversiones, realice la modificación del PIP.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR una copia del acto resolutivo, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para su registro y tramite pertinente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

ING. D. M. WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)